



Trujillo, 09 de Enero de 2026

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 006220-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 31 de diciembre 2025, del Área de Personal, relacionado con la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Orlando Clever Vera Julca, y la documentación que obra como antecedente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000037-GRLL-PECH-OAD-AP-OVJ, de fecha 18 de diciembre 2025, el servidor Orlando Clever Vera Julca, adscrito a la Oficina de Administración – Área de Personal, del PECH se dirige a la Gerencia solicitando, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de los trámites y acciones que resulten necesarios para que se le brinde defensa y asesoría legal por cuanto ha sido incluido en el proceso investigatorio cuando desempeñaba labores de responsable del Área Fase Contractual en la unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, según detalla en documentos de la referencia de dicha solicitud, señalando las actuaciones desarrolladas:

- a) **Requerimiento Mixto de Sobreseimiento y Acusación Fiscal de fecha 30 de septiembre del 2022 en la Carpeta Fiscal N° 236-2017 del Expediente N° 04473-2018 derivado de la denuncia efectuada por la procuraduría pública de La Libertad, luego de la acción de control institucional realizada por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic y plasmada en el informe de Auditoría N° 006-2016-2-0608 Auditoría de Cumplimiento Proyecto Especial Chavimochic " Contratación y Pago de Remuneraciones de Personal Obrero Eventual del Campamento San José y de Profesionales de la División de Energía Eléctrica y Unidad de Personal".**
- b) **Resolución Número Uno del tres de enero del dos mil veinticinco mediante el cual el 8° Juzgado Penal Unipersonal, CITA A AUDENCIA PRESENCIAL INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL el 10 octubre 2025 a la 09:00 AM, en la presente causa seguida entre otros a mí persona Orlando Clever Vera Julca por el presunto delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo en agravio del Proyecto**





Especial Chavimochic, cuyos hechos se sustentan en que, en su condición de responsable del Área Fase Contractual dependencia de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales - Oficina de Administración en el periodo de tiempo comprendido desde el 28 de enero 2013 hasta el 14 de octubre del 2015, en el que intervino de manera directa en razón de dicho cargo, se interesó en contratar a Yoshio Fukuy Gavidia, al haber adjuntado al Informe N° 280-2015-GRLL-PRE/PECH-06.3 la cotización económica de dicha persona, a pesar que dicha cotización económica no tenía nada que ver con el servicio que se menciona en el referido informe e incluso posteriormente elaboró el contrato de locación de servicios UPER 329-2015.

- c) Acta de Audiencia de Juicio Oral de fecha 10 de octubre del año 2025, mediante el cual se inició el acto procesal de Juicio Oral, se acreditaron las partes procesales, se deja constancia de incidencias y se emite la Resolución número tres que reprograma la audiencia para llevarse a cabo el año 2026.

Que, el servidor cumple con adjuntar:

- a) Copia de los documentos de la referencia que acreditan ser parte procesal acusada en el presente proceso penal correspondiente.
- b) Compromiso de reembolso en caso se demuestre mi responsabilidad. (Formato 2)
- c) Propuesta de servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3)
- d) Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a mi favor en caso no resulta responsable. (Formato 4)

y, autoriza que cualquier notificación o comunicación, referente a su solicitud, se efectúe a su correo institucional o correo personal, que consigna, siendo de su responsabilidad mantenerlo activo y estar atento a revisar los mensajes;

Que, mediante Proveído N° 006814-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 18 de diciembre 2025, la Gerencia deriva la solicitud a la Oficina de Administración, para conocimiento y atención;

Que, mediante Proveído N° 000224-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES, de fecha 22 de diciembre 2025, la responsable de Registro y Escalafón remite el correspondiente Informe Escalafonario, incompleto, por lo que mediante Proveído N° 005406-2025-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 30 de diciembre 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica, requiere que el Área de Registro y Escalafón presente la información completa;

Que, mediante Proveído N° 000239-2025-GRLL-PECH-OAD-APER-REYES, de fecha 31 de diciembre 2025; derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 006220-2025-GRLL-PECH-OAD-APER; la responsable de Registro y Escalafón adjunta el Memorando N° 027-2013-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 25 de enero 2013 con el que se dispone que el servidor Orlando Vera Julca asuma las funciones de responsable de la Fase Contractual de la Ley de Contrataciones del Estado, y por ende, parte integrante del Área de Abastecimientos y Servicios Generales; **sin embargo no modifica el Informe Escalafonario;**

Que, mediante Proveído N° 006220-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 31 de diciembre 2025, el Área de Personal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica continuar con el trámite correspondiente;





Que, mediante Informe Legal N° 000002-2026-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 09 de enero 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa la revisión de lo solicitado, así como de la documentación que se adjunta;

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 35° los derechos individuales del servidor civil, entre ellos, el inciso f), prevé el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen **derecho a contar con la defensa y asesoría legal**, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones **adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos**, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; **defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud**. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. “Contenido del derecho de defensa y asesoría”, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo previsto en el articulado glosado de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el indicado beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la





investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. Se precisa que el contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva “Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría”, prevé que para acceder al beneficio sub materia, se requiere la presentación de una solicitud expresa conteniendo lo aspectos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva; precisando que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar **relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad**, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.

Que, el numeral 6.3 prevé los requisitos para la admisibilidad de la solicitud:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Precisa que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (Ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.





Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Que, el numeral 6.5 de la Directiva, establece que la aplicación de lo dispuesto, se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; pudiendo efectuarse la contratación por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, debiendo la entidad, tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, en cuanto a la supervisión del servicio, el numeral 6.6, señala que la entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta se ha revisado la documentación adjunta a la solicitud presentada por el servidor Orlando Clever Vera Julca, verificando que **ha cumplido** con todos los requisitos establecidos normativamente; verificando fue denunciado por presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo, en agravio del Estado, seguido ante el Ministerio Público - Carpeta Fiscal N°: 236-2017 Expediente N° 04473-2018;

Que, asimismo, la condición del servidor en el periodo de tiempo de las actuaciones imputadas se corrobora con la copia del memorando alcanzado por el Área de Personal, **aun cuando el informe escalafonario presentado no refleja correctamente el historial laboral del trabajador;**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite conclusiones y recomendaciones:

- *De la documentación presentada por el servidor ORNADO CLEVER VERA JULCA, se ha acreditado que se encuentra comprendido en la Carpeta Fiscal N°: 236-2017 expediente N° 04473-2018”, por presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido de Cargo, en agravio del Estado, seguido ante la Fiscalía de la Nación – Ministerio Público, verificándose de la documentación presentada, que el servidor ha cumplido con los presupuestos normativos para acceder a su solicitud de defensa legal, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido.*
- *La Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, deberá realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de*





*Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.*

- *Corresponde a la entidad, por medio de sus órganos competentes, supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros.*
- *Por otro lado, debe indicarse que el Informe Escalafonario es el documento oficial que contiene el detalle de la trayectoria laboral de un servidor, incluyendo, por ejemplo, fecha de ingreso, acciones de desplazamiento, capacitaciones, sanciones, tiempo de servicios, etc; lo que resulta de utilidad para acreditar, como en el presente caso, un requisito para la procedencia del beneficio sub materia. En tal sentido, resulta necesario sugerir se recomiende al personal de Registro y Escalafón, la verificación del legajo de los servidores a fin de emitir correctamente los Informes Escalafonarios;*

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor **ORLANDO CLEVER VERA JULCA**; en su condición de ex responsable de la Fase Contractual, del Área de Abastecimientos y Servicios Generales - Oficina de Administración del PECH; por encontrarse comprendido en la Carpeta Fiscal N° 236-2017 Expediente N° 04473-2018, por presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, en agravio del Estado, seguido ante el Ministerio Público; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que** la Oficina de Administración elabore el respectivo requerimiento y ejecute las acciones conducentes a la contratación del servicio de defensa y asesoría legal señalado en el artículo precedente, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles”, cuyas modificaciones fueron formalizadas mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE.

**ARTICULO TERCERO. – Notifíquese** la presente Resolución al interesado y a la Oficina de Administración; y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y al Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

